



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 135/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL<sup>1</sup>.

**DENUNCIADOS:** CINTHYA  
BRIZUELA ALCOCER Y  
OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ  
ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de  
septiembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **existencia** de las violaciones  
denunciadas por el PRI, a través de su representante ante el  
Consejo Municipal de Catemaco, Veracruz; en contra de Cinthya  
Brizuela Alcocer, otrora candidata del partido político MORENA a  
la Presidencia Municipal de ese lugar; asimismo, en contra de  
Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de Presidente del  
Comité Ejecutivo Nacional del mencionado organismo político; por  
actos anticipados de campaña; y de dicho partido por *culpa in*  
*vigilando*; al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el  
expediente, se advierte lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En adelante PRI.

**Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>2</sup> quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.**

**a) Presentación de denuncia.** El dos de mayo, el PRI por conducto de su representante propietario ante el Consejo municipal de Catemaco, Veracruz presentó escrito de denuncia en contra de Cinthia Brizuela Alcocer, en su carácter de candidata electa a Presidente Municipal por el partido Morena en el municipio ya mencionado, en relación con graves violaciones a los principios electorales y al marco normativo que rige los actos anticipados de campaña y precampaña.

**b) Radicación.** Mediante acuerdo de seis de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM34/PRI/111/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

**c) Emplazamiento y audiencia.** El cinco de septiembre, se fijó fecha y hora para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó correr traslado y emplazar al denunciante.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente OPLEV.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

### III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) **Recepción y turno.** Mediante acuerdo de dos de septiembre, el Magistrado presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 135/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) **Radicación.** Mediante proveído de cuatro de septiembre, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, lo radicó en la ponencia a su cargo.

c) **Requerimiento.** Por acuerdo de misma fecha, se determinó necesario que la Secretaría Ejecutiva llevara a cabo diligencias a fin de estar en condiciones de resolver el presente asunto.

d) **Nueva recepción.** El once de septiembre, una vez que llevó a cabo las diligencias solicitadas, la Secretaría Ejecutiva devolvió las constancias.

e) **Debida integración.** En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el